



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0384-2023-MDLA/A.

La Arena, 19 de julio de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

El Informe N° 0628-2023-MDLA-SGA-HWRM de fecha 19 de julio de 2023, Informe N° 0396-2023-MDLA-GAJ de fecha 19 de julio de 2023, respecto a Aprobación del procedimiento de selección por Contratación Directa, Aprobación del Expediente de Contratación y designación del encargado de dirigir el Procedimiento de Selección, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC representado por la Sub Gerencia de Abastecimientos - **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 022-2023-MDLA: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA QUE UNE AL CENTRO POBLADO SAN LUIS CON LOS CASERIOS DE ALTO DE LOS CARRILLO Y RIO VIEJO SUR, DESDE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA LA PROGRESIVA 3+500KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”,Y;**

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico siendo el alcalde el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución de alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Y, el numeral 20) del artículo 20° de la acotada norma municipal, otorga al alcalde la

facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal a efectos de garantizar los principios administrativos de celeridad y simplicidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0384-2023-MDLA/A.

La Arena, 19 de julio de 2023

Que, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972. En ese sentido tanto la aprobación del Expediente de Contratación y la designación del comité de selección deben ser aprobadas con Resolución de Alcaldía y continuar con los actos preparatorios del referido Procedimiento;

Que, asimismo el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley. Asimismo, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, mediante D.U. N° 009-2023, se aprueba MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE Y EMERGENCIAS POR IMPACTO DE DAÑOS O DESASTRE DE GRAN MAGNITUD ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023;

Que, con D.S. N° 029-2023-PCM (03.03.2023), se Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con D.S. N° 034-2023-PCM (12.03.2023), se Declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante D.S. N° 043-2023-PCM (26.03.2023), se Declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado el 25 de mayo de 2023, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado el 08 de junio, que, Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0384-2023-MDLA/A.

La Arena, 19 de julio de 2023

Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy Alto Riesgo existente;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, permite identificar la capacidad de respuesta para atender las emergencias y desastres; estableciendo que la atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en cinco (5) niveles, considerando entre ellos al Nivel 5 “De Gran Magnitud”, que comprende aquellos niveles de impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en cuyo caso interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional. En este caso, el INDECI coordina y conduce las operaciones de Respuesta y Rehabilitación;

Que, en efecto la gran magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los gobiernos regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes; y, a los gobiernos locales involucrados, con la conducción y coordinación del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Educación; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento; correspondiendo asimismo, autorizar la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, Decreto Supremo N° 065-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM;

En razón a ello, y visto el presente expediente y, en atención al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la información sobre la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia en mención, al haber sido objeto de revisión y validación por parte del funcionario emisor del documento técnico sobre el cual se sustenta el presente documento legal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0384-2023-MDLA/A.

La Arena, 19 de julio de 2023



Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

Que, asimismo la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las disposiciones y lineamientos que deben de observar las entidades del sector público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen”;



Que, el artículo 27° del mencionado TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece la Contratación Directa y, en su numeral 27.1 inciso b) señala ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos. Y, el artículo 100° del Reglamento de la acota Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa y entre ellas en su inciso b) Situación de Emergencia, señala que la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la Naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...);



Ahora bien, respecto del objeto del presente informe, como es igualmente la aprobación del expediente de contratación, el Reglamento establece, en su Artículo 42° sobre Contenido del expediente de contratación lo siguiente: 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...)”, contenido que ha sido evidenciado según lo indicado en el Informe N° 0628-2023-MDLA-SGA-HWRM, de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Abastecimiento solicita a vuestro despacho la Aprobación del Procedimiento de Selección por Contratación Directa, Aprobación del Expediente de Contratación para el fin previsto;



Que, es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas. En ese sentido, una vez elaborado el Expediente de Contratación, el órgano encargado de las contrataciones debe remitirlo al funcionario competente para su aprobación, el mismo que deberá verificar, en forma previa, que dicho expediente contenga la totalidad de la información prevista en la normativa de contrataciones del Estado, y siendo que ni la Ley ni el Reglamento han establecido la formalidad que debe utilizarse para aprobar el Expediente de Contratación, el funcionario competente debe realizar dicha actuación conforme a las formalidades previstas en las normas de organización o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920



Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
 “La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0384-2023-MDLA/A.

La Arena, 19 de julio de 2023

gestión interna de la Entidad, de ser el caso, pudiendo utilizar cualquier formalidad cuando ello no se encuentre previsto en éstas. Una vez aprobado el expediente de contratación, este deberá ser remitido al presidente del Comité Especial, conjuntamente con la información técnica y económica necesaria, para que este continúe con el desarrollo de la fase de actos preparatorios y, posteriormente, realice la convocatoria del proceso de selección;

Por otro lado, y siguiendo la finalidad del objeto del presente documento legal, respecto a la designación del Comité de Selección para llevar a cabo el Procedimiento de Selección correspondiente, tenemos que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 43° lo siguiente: "43.1. (...) Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El Órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.";

Que, el artículo 44° sobre Designación, Suplencia, Remoción y Renuncia de los integrantes del Comité de Selección; prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018; establece lo siguiente: "44.1, El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...). 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. (...). 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones (...).";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0381-2023-MDLA/A de fecha 19 de julio de 2023, se modifica el Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Municipalidad Distrital de La Arena, a fin de incluir el Procedimiento de Selección que se detalla en dicho acto resolutivo, referido al **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: "ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA QUE UNE AL CENTRO POBLADO SAN LUIS CON LOS CASERIOS DE ALTO DE LOS CARRILLO Y RIO VIEJO SUR, DESDE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA LA PROGRESIVA 3+500KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, con Informe N° 0628-2023-MDLA-SGA-HWRM de fecha 19 de julio de 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento informa que está remitiendo, la documentación pertinente para continuar con el trámite de aprobación del Expediente de Contratación y designación del Órgano





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920



Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
 “La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0384-2023-MDLA/A.

La Arena, 19 de julio de 2023



Encargado de las Contrataciones – OEC representado por la Sub Gerencia de Abastecimientos - **CONTRATACION DIRECTA N° 022-2023-MDLA: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA QUE UNE AL CENTRO POBLADO SAN LUIS CON LOS CASERIOS DE ALTO DE LOS CARRILLO Y RIO VIEJO SUR, DESDE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA LA PROGRESIVA 3+500KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”;**

Que, mediante Informe N° 0396-2023-MDLA-GAJ de fecha 19 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, estando a los actuados y encontrándose el pedido de la Sub Gerencia de Abastecimiento sustentando a la normativa legal vigente, se atiende lo recomendado por el, Sub Gerente de Abastecimiento, resulta procedente que, la Entidad edil a través del respectivo acto administrativo proceda a: i) Aprobar el Procedimiento de Selección por Contratación Directa: **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA QUE UNE AL CENTRO POBLADO SAN LUIS CON LOS CASERIOS DE ALTO DE LOS CARRILLO Y RIO VIEJO SUR, DESDE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA LA PROGRESIVA 3+500KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”,** por S/ 508,659.65 (Quinientos ocho mil seiscientos cincuenta y nueve con 65/100 soles), ii) Aprobación de Expediente Administrativo de Contratación N° 022-2023-MDLA: **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA QUE UNE AL CENTRO POBLADO SAN LUIS CON LOS CASERIOS DE ALTO DE LOS CARRILLO Y RIO VIEJO SUR, DESDE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA LA PROGRESIVA 3+500KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”,** por S/ 508,659.65 (Quinientos ocho mil seiscientos cincuenta y nueve con 65/100 soles); y iii) Designación del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC representado por la Sub Gerencia de Abastecimientos - **Contratación Directa N° 022-2023-MDLA: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA QUE UNE AL CENTRO POBLADO SAN LUIS CON LOS CASERIOS DE ALTO DE LOS CARRILLO Y RIO VIEJO SUR, DESDE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA LA PROGRESIVA 3+500KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”;**



En mérito a lo expuesto; y, estando a las atribuciones conferidas con el numeral 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Procedimiento de Selección por Contratación Directa para: **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA QUE UNE AL CENTRO POBLADO SAN LUIS CON LOS CASERIOS DE ALTO DE LOS CARRILLO Y RIO VIEJO SUR, DESDE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA LA PROGRESIVA 3+500KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”,** por el monto S/ 508,659.65 (Quinientos ocho mil seiscientos cincuenta y nueve con 65/100 soles); de conformidad con el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF concordante con el artículo 100° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, para los fines de la presente contratación pública.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0384-2023-MDLA/A.

La Arena, 19 de julio de 2023



ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el EXPEDIENTE DE CONTRATACION, para el Procedimiento de Selección – Contratación Directa N° 022-2023-MDLA: **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA QUE UNE AL CENTRO POBLADO SAN LUIS CON LOS CASERIOS DE ALTO DE LOS CARRILLO Y RIO VIEJO SUR, DESDE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA LA PROGRESIVA 3+500KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con un valor referencial de S/ 508,659.65 (Quinientos ocho mil seiscientos cincuenta y nueve con 65/100 soles), conforme lo indica el Informe N° 0628-2023-MDLA-SGA-HWRM de fecha 19 de julio de 2023.



ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC representado por la Sub gerencia de Abastecimientos, para el Procedimiento de Selección – Contratación Directa N° 022-2023-MDLA: **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DENOMINADA: “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA QUE UNE AL CENTRO POBLADO SAN LUIS CON LOS CASERIOS DE ALTO DE LOS CARRILLO Y RIO VIEJO SUR, DESDE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA LA PROGRESIVA 3+500KM, EN EL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

ARTICULO CUARTO. - DESE CUENTA, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás estamentos administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Sub gerencia de Abastecimientos efectúe la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo de ley, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Sub gerencia de Tecnología de la Información de la entidad a cumplir con la publicación del acto resolutivo en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
ALCALDE

